Ley de 13 de Noviembre de 1908

Caminos carreteros.- Sean atendidos permanentemente por cuadrillas de trabajadores

ISMAEL MONTES

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto e Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1º.- Todos los caminos carreteros de la República serán atendidos permanentemente por cuadrillas de trabajadores, las que residirán en las diversas estaciones de la vía, bajo la dirección de un capataz ó mayordomo.

Artículo 2º.- En cada carretera existirá un administrador técnico, dependiente de la Dirección General de Obras Públicas, el cual estará obligado á recorrer permanentemente el camino que se le encomiende, indicando á cada uno de los capataces las obra que deben realizar en su respectiva sección. -

Artículo 3º.- En toda vía carretera, puesta al servicio público, se construirán estaciones cuya distancia entre una y otra no sea mayor de cuarenta kilómetros. En dichas estaciones los empresarios de la carretera, subvencionados por el Fisco, mantendrán el suficiente número de animales destinados al servicio de diligencias.

Artículo 4º.- El servicio de diligencias será por lo menos semanal, y no deberá interrumpirse en ninguna época del año, sino cuando, por graves motivos, quede la vía en condiciones de no ser transitada por rodados.

Artículo 5º.-En el Presupuesto Nacional se fijará anualmente la suma que se considere necesaria para cada carretera, en conformidad á la presente Ley.

Registrese y comuniquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de H. Congreso Nacional

La Paz, noviembre 11 de 1908.

BENEDICTO GOYTIA

BENIGNO GUZMÁN

José Carrasco, Senador Secretario

Rodolfo Montenegro Diputado Secretario

Serapio Medina, Diputado Secretario

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno.-La Paz, á 13 de noviembre de 1908

ISMAEL MONTES.

Aníbal Capriles.